

**Acuerdo** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se autoriza la destrucción de la documentación electoral sobrante para el presente proceso electoral del año de dos mil cuatro (2004).

Vista la propuesta que presenta la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, por conducto del Consejero Presidente, para que el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones apruebe llevar a cabo la destrucción de la documentación electoral sobrante del proceso electoral del año de dos mil cuatro (2004), y de conformidad con los siguientes

### **ANTECEDENTES:**

1. El artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.
2. El Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, conforme lo señala el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado.
3. En fecha cinco (5) de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas celebró sesión solemne para dar inicio al

proceso electoral para la renovación de los integrantes del Poder Ejecutivo, Legislativo y de los miembros de los cincuenta y siete (57) Ayuntamientos de la entidad, según lo dispone el artículo 101 párrafo 1, de la Ley Electoral del Estado.

4. El día cuatro (4) de julio próximo, de conformidad con lo prescrito por el artículo 177 de la Ley Electoral del Estado, se instalarán las Mesas Directivas de Casillas para recibir la votación de los ciudadanos durante la jornada electoral en presencia de los representantes de los partidos políticos acreditados que concurran.

#### CONSIDERANDOS:

**Primero.-** Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

**Segundo.-** Que la Ley Electoral no establece el destino de la documentación electoral sobrante que no se utilice en la jornada electoral; por lo que se considera necesario que el Consejo General determine el procedimiento adecuado para la destrucción de dicha documentación electoral.

**Tercero.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 de la ley electoral, las boletas deberán elaborarse con el tiempo suficiente a efectos de que se entreguen en tiempo y forma a los Consejos Distritales, por lo que, se ordenó su emisión con los nombres de los candidatos registrados y aprobados por esta autoridad. Que los candidatos y partidos políticos en uso de la garantía de audiencia, promovieron medios de impugnación, y en fecha cinco (5) de junio del año dos mil cuatro (2004), el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas dio cumplimiento a las Sentencias

dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Tribunal Estatal Electoral en el presente proceso electoral dos mil cuatro (2004). Sentencia, una de ellas que revocó el registro ya aprobado por esta Autoridad para el Municipio de Francisco R. Murguía Zacatecas, por lo cual, se considera adecuada la destrucción de las boletas ya elaboradas para el Municipio en mención.

**Cuarto.-** Que por Acuerdo del Consejo Distrital número VII con cabecera en Jerez de García Salinas, en las comunidades de Francisco I. Madero (Pajaritos) y Bernalejo de la Sierra, del Municipio de Valparaíso, Zacatecas, no se instalarán Mesas Directivas de Casilla por no encontrarse habitantes originarios de esta Entidad Federativa como se acredita con el expediente Notarial levantado por el Lic. Raúl Rodarte Flores, de la Notaria Publica número 24, por lo que, se considera pertinente que las boletas electorales correspondientes a dichas secciones electorales, sean destruidas.

**Quinto.-** Que en la bodega del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas se encuentra la documentación electoral sobrante, la cual será trasladada a estas oficinas para ser destruida mediante el proceso de trituración en presencia de los integrantes del Consejo General. Dicha relación de documentación se detalla en el escrito que se anexa, consistente en seis (6) fojas útiles de frente.

**Sexto.-** Que para la destrucción de la documentación electoral se ha considerado que el procedimiento más conveniente para ello es el de trituración. Lo anterior, por ser el procedimiento que más seguridad proporciona para evitar el uso indebido de esos documentos, y por economía para el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**Séptimo.-** Que la destrucción se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto Electoral ante la presencia de Fedatario Público, Consejeros Electorales y Representantes de los Partidos Políticos.

**Octavo.-** Que la mecánica para el muestreo y destrucción de la documentación electoral se sujetará al siguiente procedimiento:

1. Reunidos los Consejeros Electorales y los Representantes de los partidos políticos, se procederá a verificar físicamente el orden de la documentación electoral de conformidad al anexo.
2. Se llevará a cabo un muestreo; para el efecto, a elección de los Consejeros Electorales o de los Representantes de los Partidos Políticos se revisará el contenido de alguno o algunos de los paquetes de la elección que decidan, para de esta manera corroborar:
  - a) Que se encuentran las boletas, las actas de la jornada electoral y las actas de escrutinio y cómputo, de acuerdo a la relación que se anexa;
  - b) Que los números de folio de las boletas inutilizadas sean los mismos que se enviaron;
  - c) Que se encuentran las actas de escrutinio y cómputo; y
  - d) Que se encuentran, en caso de existir, hojas de incidentes.
3. Concluido el proceso de muestreo se procederá a extraer los documentos contenidos en los paquetes electorales y ser triturados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, fracciones I, y III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 101 párrafo 1, 168, 177, 241, 242, 243 párrafo 1, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral, 4, 19, 23 párrafo 1, fracciones I, V, XXVIII, LVIII, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** La documentación sobrante deberá ser destruida ante la presencia de los integrantes del Consejo General y ante la fe de Notario Público, mediante el proceso de trituración y bajo los mecanismos descritos en el considerando Octavo del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se autoriza a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para que realice las acciones relativas al traslado de la documentación electoral.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero  
Consejero Presidente

Lic. José Manuel Ortega Cisneros  
Secretario Ejecutivo